



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— particulares.....	6 Ms. franco de porte.
		Un número suelto....	UN REAL.		

## 1.ª SECCION.

### Real órden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 300.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 2655, fecha 16 de Junio de 1860, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y el Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas en esas Islas, con el carácter de provisional, mientras se hace extensivo á ese Archipiélago el Real decreto de 10 de Julio de 1861, que es el que rige en la Península, á cuyo fin y teniendo presente lo que sea mas acomodado á las circunstancias locales de ese territorio, instruirá V. E. el oportuno expediente. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 11 de Marzo de 1863.—Cúmplase cuanto se previene en la precedente Real órden: trasladese á la Superintendencia delegada, y á las demás dependencias á quienes interesa, acompañando copia de las instrucciones aprobadas é insertarse en la *Gaceta* con repeticion para su mayor publicidad. Verificado, remitase copia del Real decreto de 10 de Julio de 1861 al Sr. arquitecto de este Gobierno para los efectos que ordena la Real órden que antecede.—ECHAGÜE.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Pliegos de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de Filipinas.

ARTICULO 1.º Para ser admitido como licitador en las subastas de obras públicas, necesitan los que toman parte en ellas afianzar la seguridad de la buena construccion y el cumplimiento de las condiciones de este pliego: 1.º obligándose á confiar su ejecucion á personas facultativas prácticas, en el caso que no lo fuere el rematante; y 2.º depositando antes de principiar el acto de la subasta la cantidad que se fijará previamente para cada caso, segun la importancia de las obras.

ART. 2.º Si despues de aprobada la contrata se reconociera la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revistieren de la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en mas, sea en menos, á prorrata segun el precio de la contrata, sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.—Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista podrá si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

ART. 3.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobacion competente, y si se llegare á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir

la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

ART. 4.º Se conformará durante la construccion de las obras con las variaciones que le mande hacer el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, por escrito; el cual le formará la cuenta de todas ellas segun las disposiciones del art. 2.º, pero no podrá el contratista bajo ningun concepto hacer por sí mismo la mas ligera alteracion en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

ART. 5.º Dado caso de que por la rescision de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuacion de las obras, si el contratista cesante quisiere quedarse con los materiales acopiados en virtud de órden del Ingeniero; y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obligado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pié de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo contratista deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasacion por peritos.

ART. 6.º Asimismo serán de su cargo los gastos de su trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones y generalmente, cuantos dispendios se hagan para el reconocimiento y planteo de las obras.

ART. 7.º El contratista, conforme al precio consentido y ajustado, hará la compra, transporte al pié de la obra, la labra y asiento de todos los materiales y pagará los jornales de todos los operarios, sobrestantes y demás que necesite para la buena ejecucion de las obras.—No podrá bajo ningun pretexto de error ó comision reclamar en el curso de la ejecucion de las obras, aumento de los precios consentidos por él, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuacion de cada cosa.—Podrá reclamar, no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medicion de la obra resultase equivocacion.

ART. 8.º El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de un plazo prudente que no podrá exceder de un mes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra en el plazo que se señale por el Ingeniero, despues de haber manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.—En el caso de que no sean de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, se desecharán, reemplazándolos con otros á costa del contratista. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relacion circunstanciada de

las faltas que tengan, dará conocimiento por escrito al contratista, el cual á su vez espondrá las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero y de todo se dará cuenta, á la Superioridad para la resolucion que parezca mas justa.—Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarla y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspension de los trabajos.

ART. 9.º Cuando los Ingenieros conceptuen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del contratista; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos espresados en los párrafos 2.º y 3.º del art. 8.º, suspendiéndose entre tanto la continuacion de las obras.

ART. 10.º En general todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista les dé mayor estension, siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento del precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio; y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas y no se admitirán la autorizacion por escrito del Ingeniero, sino las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.—La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.—Siempre que por la brevedad en las construcciones ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos ó ya procedan de la demolicion de edificios, solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna por falta de la ganancia que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

ART. 11.º El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda contribuir á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el sueldo que se le señale y le será satisfecho de los fondos públicos.

ART. 12.º El contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos, sean personas de probidad e inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle, en caso necesario en la direccion y medicion de las obras; elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo, por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes pueden cometer en el suministro y calidad de materiales.

ART. 13.º El Ingeniero tendrá derecho á va-

Para ó despedir los operarios del contratista por causa de insubordinacion, de incapacidad ó falta de probidad.

Art. 14. El número de operarios de cualquiera clase que sean, será siempre proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion y reconocer los individuos, se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

Art. 15. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios etc., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época fijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al contratista el órden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarlo; y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion, á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiere prestado, cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultare que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Art. 16. Cuando se juzgare necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valorará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata; en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del país. Pero si las partes de obras no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una previa medicion con la que se conformará el contratista, tanto respecto á su importe como á las obras de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion Superior.

Art. 17. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion, por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo, no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion Superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al contratista ninguna reclamacion.—Para los efectos de este artículo, se entienden por casos fortuitos los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los rios, los grandes temporales marítimos, y en general, aquellos accidentes que es imposible prevenir ni evitar. La indemnizacion, en el caso de que haya lugar á ella, consistirá en la cantidad en que se tase con arreglo á los precios de la contrata la perdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiere prescrito el Ingeniero.

Art. 18. El contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañará á los Ingenieros, siempre que estos lo exijan, en las vistas que hagan á las obras contratadas.—Durante la ejecucion de las obras, no podrá el contratista ó su representante apartarse de ellas sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de las mismas. En este caso dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 19. El Ingeniero encargado de las obras y los celadores, aparejadores y sobrestantes que estén á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el contratista ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas y de los materiales acopiados por otros facultativos, durante el tiempo

de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta ó de que se le exija mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.—Sin embargo, cuando hubiere para estas recusaciones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de las obras, los contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros y tomando además los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones si fuesen justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mejor progreso de las obras.

Art. 20. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el contratista, acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero, Gefe del Distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el contratista los usos y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 21. En el curso de la ejecucion de la obra, y en proporcion de su progreso, se harán pagos á buena cuenta sobre libramientos conformes con las certificaciones del Ingeniero, de que se hablara despues, y hasta las nueve partes del importe de lo ejecutado con inclusion de los materiales acopiados al pié de la obra.—Los libramientos á buena cuenta, y su importe, se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Art. 22. No se pagará la última décima parte al contratista sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras.—Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional, sin que pueda verificarse la definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas. El plazo indicado será el que se fije en el pliego particular de condiciones de cada proyecto.

Art. 23. En el caso de que por la Superioridad se disponga cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas; y aun á la final, espirando el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 24. Si la décima parte, que se retiene al contratista, del importe de los libramientos no pareciese proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 25. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario.

Art. 26. Si mientras sigue el curso de las obras, y sin variar las bases de las contrataciones, se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que sta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopios de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos, no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá si le conviene pedir la rescision.

Art. 27. En el caso previsto por el artículo 23, y en el que conforme al artículo 25 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la misma Administracion, haciendo la valuacion convencionalmente, ó á su tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido, todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.—Los materiales mandados acopiar

y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.—Los materiales que no se hallen al pié de la obra, quedarán por cuenta del contratista; pero en el caso de que la superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 28. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testamentos necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 29. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará el hecho resuelto sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, podrá proroga del tiempo que se le habia designado, podrá la superioridad concederle el que procedionalmente le parezca. En caso de verificarse la rescision la administracion podrá continuar las obras segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el empresario cesante para deducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza, subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras segun las condiciones de la primera contrata. Si excediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta, de que trata el artículo 21, se harán al contratista inmediatamente y en virtud de la certificacion expedida por el Ingeniero, que remitirá al Gefe de oficina á quien corresponda, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la décima parte á que se refiere la condicion 22, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente.—El Gefe del ramo en que dependa la obra, y otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma; y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos necesarios; y concluido se estenderá un acta en que clar y terminantemente manifestarán si la obra dada por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion, en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por el mencionado Gefe del ramo, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Este acta se elevará á la Superioridad, la que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por la Administracion á cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresé quedadas cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa y honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen estos ó estos reconocimientos para la recepcion final serán de cuenta del contratista en el respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.—Madrid 30 de Julio de 1862.—Aprobado por S. M.—O'DONNELL.—Es copia. Baura

## 2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Gefes de provincia y de distrito del Archipiélago.

En comunicacion de hoy digo al Alcalde mayor de Ilocos Sur lo siguiente.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 13 AL 14 DE MARZO.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-kong, bergantín sueco 4. *O. Anderson*, de 484 toneladas, su capitán A. J. Strombery, en 6 días de navegación, tripulación 13, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De id., id. dinamarcués *Isis*, de 225 toneladas, su capitán Mr. Peter Jebson, en 6 días de navegación, tripulación 9, en lastre: consignado á los Sres. Ker y C.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 8, *Consolacion*, en 10 días de navegación, con 1200 quintales de azúcar, 200 id. de abacá, 30 id. de cueros de carabao, 30 id. de sibucan, 450 tinajas de manteca y 1000 piezas de saguanes: consignado á D. Francisco Vicente; su patron Francisco Edillo.

De Taal en Batangas, pontón núm. 57, *Sta. Marta*, en 2 días de navegación, con 856 bultos de azúcar, 40 picos de cebollas y 2 fardos de sinamay: consignado al arcaez Domingo Encarnacion.

De Saal en Pangasinan, id. núm. 79, *Ntra. Sra. de los Remedios*, en 5 días de navegación, con 940 canaves de arroz, 4 cerdos y 40 tanceles de calamay: consignado al arcaez Marcelo Verzosa.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 415, *Loor del Mar*, en 5 días de navegación, con 2000 cestos de canote, 5000 baraquilanes, 800 barat-jes, 14 piezas de cueros de carabao y 20 cerdos: consignado al arcaez Lázaro Cuerto.

De id. en id., id. núm. 338, *Rosario*, de 38 toneladas, en 9 días de navegación, con 15,000 cestos de comote, 500 canaves de arroz y 70 cerdos: consignado al chino Joe; su arcaez Dionisio Angeles.

De Calaylayan en Tayabas, goleta núm. 51, *S. José*, en 3 días de navegación, con 107 trozos de molave, narra y banabá: consignada al arcaez Eulogio Mendoza.

De id. en id., bergantín-goleta núm. 97, *S. Vicente*, en 2 días de navegación, con 104 trozos de molave, narra y banabá y 270 tablas suelas de banabá: consignado á D. Pedro Col; su arcaez Eusebio Juanengo.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Pasacao en Comarines Sur, bergantín-goleta número 103, *S. Antonio* (a) *Peñafrancisco*; su patron Valentín Zacarias; y de pasajeros dos chinos.

Para Capiz, id. id. núm. 170, *Ntra. Sra. de los Remedios* (a) *Salvadora*; su arcaez Mariano Gregorio; y de pasajero un chino.

Para Sibuyan en Romblon, id. id. núm. 88, *Bella Celestina*; su patron Cayetano Raymundo.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 228, *Maria*; su arcaez José María Mandaguet.

Para Calilayan en Tayabas, pailebot núm. 56 *San Juan* (a) *Juanito*; su arcaez Antonio Bujay.

Para Balayan en Batangas, goleta núm. 220, *Leonides*; su arcaez Emiterio de Joya.

Para id. en id., pontón núm. 163, *Ntra. Sra. de las Nieves*; su arcaez Antonio Alejandro.

Para Masbate, id. núm. 66, *Celestina*; su arcaez Mariano de la Rosa.

Para Ilocos Sur, panco núm. 203, *Sto. Tomás*; su arcaez Victor Alegre.

Para Zambales, id. núm. 339, *Ntra. Sra. de Consolacion*; su arcaez Aniceto Abejon.

Para id., id. núm. 442, *Ntra. Sra. de la Gracia*; su arcaez Anacleto Arviso.

Para id., id. núm. 142, *Casaysay*; su arcaez Casimiro de la Rosa.

Manila 14 de Marzo de 1863.—*Pedro Taxonera.*

**Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Ministerio de Marina.—Dirección de matrículas.—Excmo. Sr.—La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Marina para que con arreglo á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo último sobre redenciones y enganches de los matriculados de mar disponga el aumento de dos mil quinientos reales vellón, á la cantidad establecida para la redención del servicio de mar, así como el de la de los premios prefijados por los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto en la forma y proporción respectiva que corresponde. Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.—De Real orden lo traslado á V. E. á los fines consiguientes; en la inteligencia que esta Soberana resolución no empezará á tener efecto hasta cumplidos los treinta días desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Ministerio de Marina.—Dirección de matrículas.—Excmo. Sr.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha sobre el aumento de premios á los individuos de mar que se enganchen para el servicio de la Armada, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se observe la siguiente plantilla de los que corresponden segun los casos de los artículos que se citan de la Ley de 27 de Marzo último.

Segun la ley. Aumentados.

A los cabos de mar y de cañon que el artículo 2.º señala.	120	180
A los de que trata el art. 3.º	100	150
A los licenciados de que habla el 4.º	100	150
A los matriculados de que trata el art. 5.º respectivamente.	60 y 40	90 y 60

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.

Manila 12 de Marzo de 1863.—*Santiago Dubrull.* 3

**PARTE MILITAR.**

Orden de la plaza del 14 al 15 de Marzo de 1863.

Comando de día.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel D. Sixto Berris.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez.

Parada.—El Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, *Rondar*, núm. 9. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 1. *Vigilancia de compra*, núm. 1. *Oficiales de patrulla*, núm. 1. *Sargento para el pasto de los sementales*, núm. 9.

Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel el Sargento mayor, *Juan de Lara.*

**CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.**

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con expresion de las entradas y salidas.

Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arcaeces.	NUMERO DE		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
		Tripulación.	Pasajeros.					
<b>ENTRADAS.</b>								
Panco <i>Esperanza</i> .....	Lorenzo Agate.....	8	..	Pongol.....	Cagayan.....	Banguí.....	Efectos del país....	20 toneladas.
Berg-gta. n.º 171, <i>N. S. del Socorro</i>	Apolinario Quisora.....	18	..	Manila.....	Pandan.....	..	Lastre.....	82 idem.
Panco <i>Sta. Teresa</i> .....	Aniceto Ferie Donato.....	8	..	Zambales.....	Pongol.....	..	Efectos del país....	24 idem.
Idem núm. 362, <i>S. Guillermo</i> .....	Benito Cues.....	9	5	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	21 idem.
Idem <i>Sta. Filomena</i> .....	Hermenegildo Ximin.....	11	..	Cagayan.....	idem.....	..	idem idem.....	35 idem.
Idem núm. 419, <i>Salvacion</i> .....	Gregorio Atibagos.....	10	18	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	28 idem.
Idem núm. 285, <i>S. Vicente</i> .....	Clemente Encarnacion.....	14	11	Manila.....	idem.....	Union.....	idem idem.....	20 idem.
Idem núm. 368, <i>Sto. Cristo</i> .....	Vicente Quimbong.....	13	..	Zambales.....	idem.....	..	idem idem.....	29 idem.
Gta. núm. 77, <i>Reina de los Angeles</i> .	Ladislao Pilar.....	16	9	Manila.....	idem.....	..	idem idem.....	68 idem.
Panco núm. 207, <i>Sta. Potenciana</i> .	Basilio de los Reyes.....	16	43	Zambales.....	Butao.....	..	idem idem.....	30 idem.
Idem núm. 481, <i>S. Vicente</i> .....	Pascual Quibonggubong.....	19	2	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	29 idem.
Pailebot núm. 75, <i>Soledad</i> .....	Catalino Oliva.....	17	..	Manila.....	Pongol.....	Union.....	Lastre.....	96 idem.
Panco <i>Sta. Maria</i> .....	Basilio Araez.....	12	2	Cagayan.....	idem.....	..	Efectos del país....	45 idem.
Berg-gta. núm. 143, <i>Consuelo</i> .....	Ramon Acebedo.....	14	3	Manila.....	Cagayan.....	Pongol.....	idem mercancías.	111 idem.
Panco núm. 460, <i>N. S. de Obando</i> .	Rafael de Castro.....	18	1	Pangasinan.....	Pongol.....	Santiago.....	Bevidas de Real Hac.	54 idem.
Idem núm. 509, <i>S. Juan</i> .....	Justo Molina.....	9	31	Manila.....	idem.....	Zambales.....	Efectos del país....	33 idem.
Idem <i>Ntra. Sra. de Caridad</i> .....	Enrique Quimasin.....	9	10	Zambales.....	idem.....	..	idem idem.....	16 idem.
Idem núm. 484, <i>N. S. de la Paz</i> .....	Gregorio Quemquemmen.....	8	12	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	28 idem.
<b>SALIDAS.</b>								
Panco <i>Esperanza</i> .....	Lorenzo Agate.....	8	9	Pongol.....	Cagayan.....	Banguí.....	Efectos del país....	20 toneladas.
Idem núm. 489, <i>S. Vicente</i> .....	Pascual Quibonggubong.....	10	..	Butao.....	Currimao.....	..	idem idem.....	29 idem.
Idem núm. 485, <i>Diligencia</i> .....	Melecio Acala.....	10	42	Pongol.....	Zambales.....	..	idem idem.....	39 idem.
Idem núm. 215, <i>Esperanza</i> .....	Ambrosio Agrom.....	10	3	idem.....	Cagayan.....	..	idem idem.....	44 idem.
Idem núm. 388, <i>Visitacion</i> .....	Pedro Ariong.....	13	..	idem.....	Currimao.....	..	idem idem.....	38 idem.
Berg-gta. núm. 107, <i>Siglo de Oro</i> .	D. Antonio Echavaria.....	18	33	Manila.....	Islas Marianas.....	Currimao.....	Corresp. púb. y de ofi.	135 idem.
Panco núm. 400, <i>S. Gabriel</i> .....	Hermenegildo Meriz.....	10	..	Pongol.....	Pangasinan.....	..	Efectos del país....	30 idem.
Idem núm. 246, <i>S. Juan de Dios</i> .	Potenciano Rabaca.....	10	..	idem.....	Currimao.....	..	idem idem.....	30 idem.
Idem núm. 389, <i>Consuelo</i> .....	Mauricio Gascon.....	10	47	idem.....	Zambales.....	..	Lastre.....	36 idem.
Berg-gta. núm. 143, <i>Consuelo</i> .....	Roman Acebedo.....	14	3	Manila.....	Cagayan.....	..	Efectos mercancías.	111 idem.
Panco núm. 259, <i>Salvacion</i> .....	Juan Poson.....	13	43	Pongol.....	Manila.....	..	idem del país....	30 idem.

Pongol 23 de febrero de 1863.—*Bernardo Hernandez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto de la fecha, este Gobierno Superior Civil ha dispuesto se erija en parroquia independiente de su matriz Catbalogan en Samar, el pueblo de Buad, el cual en lo sucesivo deberá denominarse de «Zumarraga» en conmemoracion de la Patria del Adelantado de Castilla en este Archipiélago D. Miguel Lopez de Legaspi.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 13 de Marzo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table listing names and numbers: Tan-Tianly, Yu-Chiaco, Vy-Juyco, Go-Layjieng, Siso-Bolan, Ong-Bangco, Go-Quianco, Lim-Chuyco, Que-Taanco, Chua-Chuyco, Que-Chinjo, Ong-Tico, Chua-Singsi, Ong-Congchuan, Ong-Piaco, Ang-Singco, Tan-Taco, Ang-Cotchiang, Ong-Jeco, Ni-Vunco, Tan-Tunco, Sy-Quiongo, Yu-Tiooco, Vy-Vunco, Ong-Jeco, Chia-Baco, Vy-Quiongo, So-Tunco, Tan-Toco, Ong-Tiansen, Chng-Chetian, Lim-Caoco, Co-Tico, Tam-Sameo, Que-Quicelay, Yu-Quoco, Chen-Chiuco, Lim-Choeco, Tan-Coglam, Chu-Tiaco, Yap-Luico, Yu-Caco, Cang-Joco, Tan-Tiooco, Yu-Quimco, Chuy-Maquiat, Yap-Nayau, Yap-Conlin, Sy-Pueco.

Manila 14 de Marzo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and numbers: Yu-Jaco, Lim-Choco, Lim-Cuaco, Yu-Quienco, Sia-Yecco, Tan-Luiju, Yu-Chiaco, Dy-Toco, Ong-Chaco, Tieng-Juatico, Lim-Toco, Vy-Tico, Tan-Quicuan, Yu-Luimco, Tin-Jeco, Chan-Checano, Yu-Vico, Dy-Jameco, Chan-Sico, Vy-Taco, Lim-Chinco, Lim-Chueo, Chuy-Jaco, Sia-Lianto, Sia-Yangco, Lim-Chuyco, Teng-Leongque, Yu-Tuco, Chan-Chingco.

Table listing names and numbers: Yu-Quico, Cua-Quico, Lim-Tuyco, To-Chuico, Yu-Saneoc, Yu-Chiaco, Yu-Paco, Lim-Poco, Tan-Quoco, Lim-Suanchi, La-Chianco, Vy-Oco, Tia-Tiaco, Co-Quico, Cua-Atic, Sy-Chuco, So-Juatico, Cu-Liateo, Chua-Nuico, Co-Chiangco, Sy-Choco, Yu-Teco.

Manila 12 de Marzo de 1863.—Baura. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continua la relacion de las personas que se han suscrito hasta la una de la tarde de este dia, para el socorro de las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior. \$ 6975.59

La Administracion general de Aduanas de Luzon y especial de la de Manila con todas sus dependencias 23.00

Total \$ 6998.59

Manila 14 de Marzo de 1863.—Felix Ferrer.—V. B.—Cómas.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia el concierto público para la venta de los materiales que han resultado aprovechables en el derribo de las herrerías de S. Fernando, con sujecion en un todo á las bases que se insertan á continuacion. Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia 20 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 9 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Pliego de bases para la venta en concierto público de los materiales que han resultado aprovechables en el derribo de las herrerías de S. Fernando.

1.ª El espresado concierto se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios, y se rematarán los materiales al que mejor proposicion hiciere.

2.ª Los materiales que se subastan son los siguientes.

Table with 2 columns: Description and Price. Items include tirantes de varias clases de madera, harigues, tirantillos, hojas de puerta, bonchos, quillos, pedazos cortos, and tejas.

3.ª El tipo para su remate, en progresion ascendente será el de la cantidad de mil ciento ochenta y cuatro pesos sesenta céntimos á que asciende el total importe del avalúo de dichos materiales.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

5.ª Para ser admitida á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cincuenta y nueve pesos veintitres céntimos.

6.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario de dicha Corporacion.

7.ª Deberá consumarse el contrato, haciendo entrega el contratista en la Administracion de propios del Excmo. Ayuntamiento, de la cantidad en que se rematen á su favor los enunciados materiales y se haya hecho entrega de los mismos por la persona que para este caso nombre la Corporacion municipal.

8.ª El documento de depósito será devuelto al rematante luego que se haya terminado el contrato.

9.ª Los gastos del contrato y diligencias del mate serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo materiales aprovechables en el derribo de las herrerías de S. Fernando por la cantidad de \$... y con sujecion á las bases publicadas en el número de la Gaceta oficial. Manila 4 de Febrero de 1863. Cómas.—F. de Castro. Crespo.—Es copia, Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

A instancia del Licenciado D. José Victor de Guerrero se le ha dado de alta en la lista de abogados en el ejercicio en esta Capital.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Regente en decreto de 12 del actual publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 14 de Marzo de 1863.—Roque Monroy.

INSTRUCCION

PARA LA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL PUESTO DE LOS DERECHOS DE CAPITANIA DE PUERTO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Aprobada por Superiores decretos de 20 de Diciembre de 1862, y 28 de Enero de 1863.

ARTICULO 1.º Los derechos de Capitanía de puerto establecidos por S. M. en 7 de Julio de 1801, y adicion al artículo 172, título 7.º, tratado 5.º de Ordenanzas generales de la Real Armada, constitucion en el sucesivo el impuesto que con aquella denominacion se halla comprendido en el art. 9.º, capit. 1.º, seccion 3.ª del presupuesto de ingresos de 1862, en la forma á lo mandado en el artículo 9.º de la Ley 11 de Enero de 1861, en la Real órden de 28 de Diciembre siguiente, y en la expedida por el Ministerio Marina el 10 de Enero de 1862 donde se dispone que desde 1.º del mismo mes, sea dicho impuesto de la Real Hacienda.

ART. 2.º Las oficinas de la renta de Aduanas en esta Capital y sus delegadas en las provincias del Archipiélago tendrán á su cargo la administracion, recaudacion y cobranza de este impuesto.

ART. 3.º Será obligacion de la Contaduría del Puerto liquidar lo que corresponda satisfacer por el espresado concepto por medio de papeletas arregladas al modelo que acompaña á esta Instruccion, cuyo importe efectivo el oficial recaudador y lo ingresará en la Tesorería general de Hacienda pública.

ART. 4.º Ni las oficinas de la Aduana, podrán detener, ni dejar espedito las de Marina, buque alguno para dar la vela, sin que su Capitan ó Arreaz justifique satisfecho los derechos correspondientes á este impuesto.

ART. 5.º Habrá en la Contaduría de la Aduana un libro foliado y rubricado, en el cual aparecerán los buques con numeracion correlativa y segun el adjunto modelo que es el mismo ya indicado en el artículo 3.º, las liquidaciones de todos los buques que satisfagan los espresados derechos.

ART. 6.º Cada una de las liquidaciones se dividirá en dos partes por medio del talon que debe aparecer en el centro, entregando la exterior al Capitan, Arreaz ó consignatario del buque, para la justificacion espresada en el artículo 4.º; ya la interior, contendrá un resumen de las mismas circunstancias y referencias espresadas en detalle, como comprobante la una de la otra empezándose cada mes nueva numeracion.

ART. 7.º Los justificantes de que tratan los artículos 4.º y 6.º se entregarán por los respectivos Capitanes, Arreaces ó consignatarios de buque en la Capitanía de Puerto, y ésta los remitirá á la Superintendencia el primer dia hábil de cada mes con el resumen de su total importe, para la tramitacion que estime conveniente, por conducto de la Comandancia general de Marina.

ART. 8.º En los puntos de provincia donde hubiere Capitanías de Puerto y á la vez Administraciones depositarias de Hacienda pública, serán estas las encargadas de la cobranza de dicho impuesto y en tal caso serán aplicables las prevenciones que para las de Aduana contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Instruccion.

ART. 9.º En los puntos donde hubiere Capitanías de Puerto y no Administracion Depositaria, verificada la recaudacion el empleado ó dependiente de la Administracion Depositaria que allí hubiere con la autorizacion del Administrador respectivo, interviniedo sus operaciones en la cobranza del impuesto de otro empleado de cualquier ramo, no habiéndolo de la referida Administracion, con igual autorizacion del Administrador respectivo harán entrega el primer dia hábil de cada mes de los productos que en el anterior haya tenido el impuesto acompañado los talones de las papeletas impresas, que se unirán á la cuenta que por separado deberán rendir los Administradores respectivos al Capitan de Aduanas; en cuyo caso, los Capitanes de Puerto remitirán á la Superintendencia las papeletas y el resumen de que trata el artículo 7.º por conducto de la Comandancia general de Marina.

ART. 10. Si apesar de existir Capitanía de Puerto no residiese empleado alguno, dependiente de la

Administración Depositaria de la provincia respectiva para la cobranza é intervencion del referido impuesto, se encargarán los empleados de cualquier otro ramo debidamente autorizados por el Jefe Superior de la misma provincia, á propuesta del citado Administrador, y á falta de aquellos el Gobernadorcillo ó Teniente municipal, cuyo cargo se halle la administración del pueblo ó distrito, á quien intervendrá la persona llamada á sustituirle, quedando unos y otros sujetos á las prevenciones expresadas en el anterior artículo respecto á la entrega de talones y productos al Administrador Depositario que corresponda, por los empleados encargados de la exacción é intervencion de este impuesto; debiendo los Capitanes de Puerto de los puertos á que se refiere el presente artículo y el precedente, remitir al centro de Aduanas respectivo el primer día hábil de cada mes una relación que espere el movimiento de buques habido durante el anterior, manifestando el número de toneladas que mida cada uno.

Art. 11. Todas las embarcaciones mayores y menores, así nacionales como extranjeras, que fondeen en la bahía de Manila y Cavite, pagarán por derechos de Capitania de Puerto, segun sea el número de toneladas que midan, lo siguiente:

	Nacionales.		Estrangeras	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Embarcaciones de 750 á 1000 toneladas ó mayores.	3	6	6	0
Id. de 500 á 750 id.	2	50	5	0
Id. de 250 á 500 id.	2	00	4	00
Id. de 125 á 250 id.	1	62	3	25
Id. de 50 á 125 id.	1	25	2	50
Id. de 25 á 50 id.	0	75	1	50
Id. de 10 á 25 id.	0	50	1	00
Id. menores de 10 toneladas.	0	25	0	50

Por cada certificación de entrada ó de salida que, con arreglo á las ordenanzas de Marina, soliciten los capitanes de buques mercantes, pagarán además de los derechos que espere esta tarifa. . . 3 . . . 6 . . .

Art. 12. Las embarcaciones mayores y menores que van á fondear á cualquiera de los demás puntos de este Archipiélago que no sean la bahía de Manila y Cavite, pagarán solo la mitad de los derechos fijados en el artículo anterior á cada bandera, conforme á lo dispuesto por la Comandancia general de Marina de este Apostadero en 1.º de Marzo de 1832.

Art. 13. Se declaran exentas del pago de derechos de Capitania de Puerto, todas las embarcaciones menores de vapor, vela y remo que hagan el tráfico interior de la bahía de Manila y del río Pasig, conforme á lo dispuesto en Real orden de 14 de Abril de 1853. Los límites de bahía que marca la soberana disposición citada son, hasta las puntas exteriores de la misma, denominadas la del Norte de Hornos y la del Sur de Lauzones.

Art. 14. La regulacion del número de toneladas que midan los buques nacionales, extranjeros y de cabotaje para la exacción de los derechos de Capitania de Puerto fijados en los artículos 11 y 12 de esta Instrucción, se hará de la manera siguiente. La de los buques extranjeros, con presencia de lo que conste en sus papeles, y á falta de estos, de lo que espere la correspondiente certificación de la Capitania de Puerto. La de los españoles que vengán de alta mar, por lo que resulte del registro ó roll del punto de su procedencia, y si no lo trajeren, por lo que tambien espere la correspondiente certificación de la Capitania de Puerto. Y finalmente para la de los buques de cabotaje, servirá el número de toneladas que tuvieren registrado en la Comandancia general de Marina.

Art. 15. Para asegurar la cobranza de derechos por las certificaciones de que habla la última partida de la tarifa contenida en el artículo 41 de esta Instrucción, y á fin de tener un exacto conocimiento de los documentos de esta clase que espidan los Capitanes de Puerto á los de buques mercantes, se declaran nulos y de ningún valor ni efecto los que se presenten sin estar visados por el Administrador general de Aduanas en esta Capital; y en las provincias por los respectivos Administradores Depositarios de Hacienda pública, ó en delegacion de estos, por los empleados ó dependientes que conforme á lo prevenido en los artículos 9.º y 10, hubieren intervenido la exacción del impuesto.

Art. 16. La Capitania del Puerto de Manila, remitirá á la Administración general de Aduanas luego de comunicarse esta instrucción, una noticia de los cascos y demás embarcaciones menores que aparezcan matriculadas y deban satisfacer el referido impuesto, sin perjuicio de lo cual cuidará además de dar conocimiento de dicha dependencia el primer día hábil de cada mes de las alteraciones que en el anterior hubiesen ocurrido.

Art. 17. El Comandante del Resguardo de bahía, cuidará tambien de comprender en el parte diario que está obligado á dar á la Aduana, de la entrada y salida de buques de cabotaje, los cascos y demás embarcaciones menores que deban satisfacer el impuesto establecido.

Art. 18. Las Administraciones subalternas de Aduanas incluirán mensualmente en su cuenta de Rentas públicas los productos de este nuevo impuesto que remitirá la central con las que rindan los Administradores Depositarios de Hacienda pública, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º de esta Instrucción.

Art. 19. Las horas de despacho, para todo lo que

tenga relacion con el impuesto de derechos de Capitania de Puerto en las Oficinas del Estado, que conforme á las anteriores prescripciones han de entender en su recaudacion y Administración, serán desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los dias no feriados.

La anterior Instrucción se publica en la Gaceta de esta Capital de orden de la Superintendencia Delegada de Hacienda, advirtiéndose que el día 1.º de Abril próximo es el fijado para su observancia en todas las provincias del Archipiélago á escepcion de las Islas Marianas en las cuales comenzará á regir desde la fecha de su recibo.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Intendente general, Sebastian de Leon.

CAPITANIA DE PUERTO DE . . . . .		DERECHOS DE . . . . .	
DISTRITO DE . . . . .		DE . . . . .	
Provincia de . . . . .	Núm.	Provincia de . . . . .	Núm.
Capitan. . . . .		El Capitan . . . . .	
Buque . . . . .		nombrado . . . . .	
Toneladas . . . . .		toneladas, ha satisfecho . . . . .	
Pago . . . . .		de porte de . . . . .	
Por derechos Capitania de Puerto, \$ . . . . .		de Capitania de Puerto y expedicion de . . . . .	
Por expedicion de . . . . . certificaciones, " . . . . .		de dicho ramo. . . . .	
Total . . . . . \$ . . . . .			

de . . . . . de 186

**DERECHOS DE CAPITANIA DE PUERTO.**

CAPITANIA DE PUERTO DE . . . . .		DERECHOS DE . . . . .	
DISTRITO DE . . . . .		DE . . . . .	
Provincia de . . . . .	Núm.	Provincia de . . . . .	Núm.
El Capitan . . . . .		nombrado . . . . .	
toneladas, ha satisfecho . . . . .		de porte de . . . . .	
de Capitania de Puerto y expedicion de . . . . .		de dicho ramo. . . . .	

de . . . . . de 183

**Administración general de Rentas estancadas DE LUZON.**

Debiendo celebrarse concierto público en este centro el día 18 del actual á las doce del mismo, por autorización de la Intendencia general del 11, con el objeto de contratar la conduccion á la Administración de la provincia de Ilocos de diez y ocho toneles de 4.º, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina general, y bajo el tipo en progresion descendente de un peso y veinte y cinco céntimos por cada uno, los que deseen hacer este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora designados.

Manila 14 de Marzo de 1863.—T. Roca. 3

**Real Sociedad-Económica de Amigos del Pais.**

En espera del bergantin *Ilocano* que transporta desde Hong-kong á esta capital 40 quintales de semilla de algodón de Egipto para espendio de los que gusten adquirirla, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, ha dispuesto se anuncie al público por espacio de un mes lo preceptuado, con el fin de que puedan tener conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago, previniendo que las extracciones deberán verificarse por medio de papeletas firmadas por el interesado é comisionado al efecto, marcando la cantidad, el dese de S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de Historia natural, donde radica dicha simiente, y el cumplimiento del Secretario de la Corporacion, requisitos que serán llenados dirigiéndose á la indicada dependencia, calle de Anda, esquina á la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 20

**Administración general de Correos DE FILIPINAS.**

La correspondencia oficial y particular que se encuentre depositada en esta Administración hasta las once

y media de la mañana del domingo próximo 15 de corriente, con destino á los distritos de Cebú, Bohol, Surigao, Bislig y la Provincia de Camarines Sur, será conducida por el vapor de S. M. *Constancia*, que zarpará dicho día para el primer punto con escala al puerto de Pasacao, segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina.

Manila 12 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

El bergantin español *Salve*, saldrá el lunes 16 del corriente, con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 12 Marzo de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

La barca inglesa *Leander*, saldrá para Cork el martes 17 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 13 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

La barca española *Bella Rosa*, saldrá para Enny, el 15 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 11 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

El bergantin español *Salve*, pide visita de salida el lunes 16 del corriente, á las cuatro de su tarde, con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 14 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

De orden del Señor Intendente general, se hace saber al público que la subasta anunciada de la contrata de conducciones de tabaco desde la coleccion de la provincia de Nueva Ecija á los Almacenes generales de esta Capital señalándola para el día treinta y uno del actual, se transfere su celebracion para el día veintiocho de este mismo mes.

Manila 14 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la Casa Provisional de moneda bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco céntimos por cada quintal de leña y de un peso veinte y dos céntimos por cada quintal de carbon, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número trescientos treinta y cuatro, correspondiente al miércoles veinte y ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent. 2

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos diez y ocho pesos veinte y cinco céntimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Marzo de 1863.—Juime Pujades.

*Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que necesita la provincia de Camarines Norte, con destino á los trabajos públicos de la misma.*

1. Se subastarán, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.
2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de la Administración Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.
3. El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empaquetará con petate fuerte y mecate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada uno.

4. La cantidad descendente para el remate, será la que marca el presupuesto.

5. El término para la introducción de las herramientas en esta Dirección, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobación Superior.

6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de diez y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

7. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

10. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará después de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ú oro menudo.

12. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si después de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos, que se invertirán en el papel correspondiente, ó se rescindirán el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.

14. Si el contratista faltase á lo prevenido en la condición 5.ª de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada día que se retrarde en la introducción de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito previo para licitar.

15. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Pablo Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisición de herramientas, con destino á los trabajos públicos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de pesos, y con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de 16 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se entenderán redactadas del modo siguiente:

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará después de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Dirección, á quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificación del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse á la liquidación.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º de la cantidad rematada; y si después de notificado por el Escribano de Gobierno, no lo verificase, se rescindirán el contrato sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública deben adquirirse para la provincia de Camarines Norte.

Table with 2 columns: Description of tools and their price. Items include zapapicos, palas, azadas, hachas, barretas, and sierras.

Importan los 37 zapapicos, 87 palas, 85 azadas, 58 hachas, 19 barretas y 25 sierras, la suma de trescientos diez y ocho pesos veinte y cinco céntimos, á los precios que marca el presupuesto formado en 20 de Junio del presente año, autorizado por los Señores Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisición de herramientas para todas las provincias del archipiélago, pendiente de resolución Soberana, y todo con arreglo al informe del referido Arquitecto de Gobierno. Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey. Es copia, Jaime Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Juan Valencia, natural de la provincia de Capiz, de treinta y un años, á Antonio Romero, natural de Iloilo, de veintitres años y á Petronilo Quitiquit, natural de Cavanay, en Ilocos Sur, el primero timonel, el segundo muchacho de cámara y el último gramete que fueron en el bergantín español Trajano, para que dentro de nueve días se presente en el Juzgado del ramo ó en la cárcel de la provincia á contestar á los cargos que les resulta en la causa núm. 245 que contra los mismos se sigue por hurto, haciéndolo así se les oirá y guardará justicia; y en caso contrario se seguirá la causa en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia entendiéndose con los Estrados las diligencias. Dado por mandato del Sr. Auditor del Apostadero en Manila á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Nicolas Avila. 2

El Licenciado D. Eduardo Hernandez Eizalde, Juez de residencia del Señor Don Lorenzo de Olave, Alcalde mayor que fué de esta provincia de Bulacan, en virtud de Real provision del 31 de Enero del corriente año.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al Señor Don Lorenzo Olave, para que en el término de tercero día se presente en mi Juzgado y Casa Real de esta provincia, por sí ó procurador legítimamente autorizado, para el juicio de residencia de sus actos que principiará el 23 del actual, pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y no haciéndolo seguiré y determinaré el juicio en su ausencia y rebeldía, lo cual le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Bulacan á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Eduardo H. Elizalde.—Por su mandado, Pascual Catindig.—Pedro Morelo. 3

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Reymundo Eugenio, natural de Bacnotan, provincia de la Union, de estado soltero, y Braulio Bartolomé, natural de la provincia de Ilocos Norte, soltero, sirvientes ambos que fueron en 1860 de Don Enrique Loyken, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1345 que instruyo por hurto, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verificasen.

Dado en Manila once á de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandato de S. Sria. Nicolás Avila. 2

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recaída en la causa núm. 1723 seguida contra Sotero Gonzalez por rapto, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe á Pantaleon Gonzalez por el término de seis días, para declarar, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 10 de Marzo de 1863.—Pedro M. Consungi. 0

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del intestado chico cristiano Manuel Santos Tan-Ticlo, consistentes en un

camarin de caña y nipa, sito en el barrio de Ilaya del arrabal de Tondo, y ciento sesenta y seis piezas de madera para tirantes, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á deducir la acción de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 10 de Marzo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandato de S. Sria., Nicolás Avila. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los chinos Juan José Yu-Tengco, y Yu-Chungco (a) Suans que según se espresa en sus respectivos declaraciones que prestaron en la causa que con el núm. 2403 instruyo por robo y heridas, viven en la tienda núm. 2 del primer en el arrabal de Binondo, para que en el término de diez días, contado desde el en que salga esta citación en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia importante de justicia en la espresada causa, apercibidos de lo que hubiere lugar en justicia si no lo verificaren.

Batangas 6 de Marzo de 1863.—Evaristo del Valle.—Por mandato de S. Sria.—Ciriaco Lopez de Novales.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de hoy recaída en la causa núm. 170 de dicho Juzgado, sobre robo con violencia en esta capital, se ha mandado que se publique la relación de hajas y efectos robados, á fin de que sea detenido cualquier que conduzca ó trate de enagenar dichos efectos, sien estos los que resultan de la relación que subsigue, dan cuenta al Juzgado con los efectos que se sorprendan. Lo que se publica en la Gaceta de esta capital por conocimiento de todos y á fin de que pueda tener efecto el mandado.—Escribanía de mi cargo á nueve de Marzo de 1863.—Mariano Saló.

Relacion de los efectos robados en la casa habitada del Presbítero D. Mariano Sta. Ana Marcial, en la noche del jueves cinco del corriente, segun resulta de la causa que se instruye sobre el particular.

Pertenecientes á dicho Presbítero.

- Un rosario de perlas y oro con su cruz de id. Otro id. todo de oro á la antigua. Otro id. de cristales verdes encadenados en oro en dieces de id. Otro id. de cristales blancos con dieces y cruz de id. Una cadena de oro. Un botón de brillante. Tres id. de diamantes iguales. Uno id. de topacio con piedrecitas de brillante. Un alfiler de diamante. Otro id. de topacio. Once cucharas de plata con marca M. Tres anillos de oro con diamantes. De otras personas depositados en la casa de dicho Presbítero. Un par de aretes de diamante. Dos id. de piedras finas. Dos id. de oro. Rop-s de uso del referido Presbítero y piezas de género. Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechos.—Buenos los del palay y se va terminando la recolección en los partidos de Iraya y Tabuco, y escasa la del partido de Sorogon. Obras públicas.—En los Tabucos de Sorogon, Iraya y Tabuco, trabaja en las carreteras y calzadas en el pueblo de Malinao, último partido, se trabaja y cuenta en el río Lubas, de 96 varas largo con piedra y madera.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 3 ps. pic; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; bres, 37 cent. arroz; caña, 1 peso 12 4/8 cent. aceite 25 cent. ganta; sal, 1 peso 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

Marzo BUQUES ENTRADOS. Día 3. De Manila, bergantín-goleta Mandito, en lastre. Id. De id., id. id. Galeno, en id. Id. De id., id. id. José Francisco, en id. Feb. BUQUES SALIDOS. Día 26. Para Manila, bergantín-goleta M. galdana, con abaca. Marzo. Id. 2. Para id., id. id. Miraflores, con id. Id. Para id., id. id. Belisario, con id. Id. Para id., id. id. Euphonia, con id. Albay 4 de Marzo de 1863.—Manuel Pineda.

ISLA DE BALABAC, PRINCIPE ALFONSO

Movimiento marítimo del puerto del Príncipe Alfonso el 30 de Noviembre de 1862 al de la fecha.

Nov. BUQUES ENTRADOS. Día 30. De arribada, barca española Flores de Maria, en lastre. Id. De id., id. id. Flores de Maria, en id. Dic. BUQUES SALIDOS. Día 26. Para Iloilo y Manila, barca española Flores de Manila, en lastre. Enero. Id. 25. Para id., id., id. id., Flores de Maria, en id. Príncipe Alfonso 25 de Enero de 1863.—Juan J. Pineda.